



Rama Judicial del Poder Público
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela No. 2026-00190

Accionante: DAVID CAMILO MELO DELGADO

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - MINCIENCIAS

DAVID CAMILO MELO DELGADO actuando a nombre propio, interpone acción de tutela en frente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, al estimar afectados sus derechos fundamentales tras postularse a la Convocatoria 974 de 2026 "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACION EN MAESTRIAS Y DOCTORADOS REGION PACIFICO, a fin de acceder a un programa de Doctorado en Administración de la Universidad Santiago de Cali, presentando la propuesta "Ecosistema de innovación rural para subregión La Cordillera Nariño: articulación sociotécnica, gobernanza territorial y competitividad en cadenas de café y cacao en municipios PDET", donde no alcanzó los criterios de calificación para ser incluido en el Banco de Elegibles, no obstante tener cargados los soportes que acreditan su experiencia laboral y docente con visto bueno y marca de revisado.

Se solicita como medida provisional mientras se surte el trámite de la tutela, se suspenda la asignación definitiva de recursos o becas a candidatos del banco de elegibles para evitar un perjuicio irreparable.

En Auto 312 de 2018, la Corte Constitucional determinó que la procedencia de la adopción de las medidas provisionales se supeditaba al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).* (ii) *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).* (iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Revisada la solicitud de la medida, el Despacho no advierte que las circunstancias que demuestren la violación o amenaza seria y real de los derechos fundamentales del actor, en tanto el acto administrativo contentivo del banco definitivo fue publicado el 19 de junio del año en curso, no se considera que hubiere adquirido firmeza para que el ente accionado pueda proceder *ipso facto* con la entrega de recursos, sin perjuicio que en el trámite de la presente acción, de encontrar mejores elementos de juicio se pueda decretar una medida cautelar mientras se decide de fondo, dentro de un procedimiento que igualmente es perentorio.

Por cuanto la demanda cumple los requisitos mínimos previstos en la ley, el Juzgado la admitirá, notificará de dicho acto a la dependencia accionada.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las aportadas al expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION de la admisión a trámite de la tutela y solicítese que en el perentorio término de DOS (2) DÍAS, presente al Despacho los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer en su favor. Así mismo, se le requerirá informe al Juzgado el nombre del funcionario o persona directamente encargada de atender los requerimientos de la actora, desde el punto de vista organizacional o funcional, a más de los datos de identificación y contacto de dicho funcionario o persona.



Se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Teniendo en cuenta que son doce cupos para el programa de Doctorado en Administración al cual aspira el accionante, se solicitará se informe concretamente el orden por puntuación de quienes están dentro del Banco de Elegibles para optar por dichos cupos.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a quienes conforman el listado del Banco Definitivo de Elegibles publicado mediante Resolución No. 0590 de 2026, especialmente dirigida a quienes aspiran al Doctorado en Administración; para su notificación el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION publicará por tres días el auto admisorio en la página Web de la entidad, para que los terceros si a bien tienen intervengan en los dos días siguientes. Del cumplimiento del presente ordinal remitirá el accionado la constancia respectiva de notificación.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional por lo consignado en el presente proveído.

Se practicarán las demás pruebas que resulten útiles, necesarias y conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLAUCO IVAN BENAVIDES HERNANDEZ
JUEZ